

RESOLUCION NUMERO 001505 DE 2006

(abril 18)

por la cual se suspende temporalmente el cobro de la tasa de peaje en las estaciones de Cajamarca y Gualanday, ubicadas en el departamento del Tolima.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades, legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, el Decreto número 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del artículo 5° señala dentro de las "Funciones del Despacho del Ministro", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte;

Que mediante Resolución número 000022 del 13 de enero de 2006 se fijaron las tarifas de peaje para la vigencia de 2006, dentro de la cual quedaron incluidas las estaciones de peaje Cajamarca y Gualanday;

Que el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, contempla que el Gobierno Nacional le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas;

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del Sistema de Transporte;

Que la carretera Buenaventura-Buga, por razones de invierno, se presentó una emergencia vial que ha impedido el tránsito vehicular por dicha vía desde el miércoles 12 de abril de los corrientes;

Que es necesario tomar medidas especiales en razón a la situación de calamidad pública que afecta a los trasportadores de la vía Buenaventura-Buga;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender temporalmente a partir de las 24:00 horas del día 18 de abril de 2006, hasta las 24:00 horas del día 20 de abril de 2006, el cobro de la tasa de peaje en las estaciones de recaudo denominados Cajamarca y Gualanday a los vehículos de transporte de carga provenientes del puerto de Buenaventura que habían quedado bloqueados por la emergencia vial presentada en el tramo de la vía Buenaventura-Buga y que tienen como destino la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2006.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS**DECRETO NUMERO 1115 DE 2006**

(abril 18)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 392 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 392 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. *Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría de obra pública para contribuyentes declarantes.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de consultoría de obra pública que realicen la Nación, los departamentos, los municipios, el Distrito Capital de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, en favor de personas naturales, jurídicas y demás entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta. La misma tarifa se aplica sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen en favor de los consorcios y uniones temporales cuyos miembros se encuentren obligados a declarar.

Parágrafo. Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta por concepto de consultoría de obra pública sea una persona natural no obligada a declarar o un consorcio o una unión temporal cuyos miembros, personas naturales, no se encuentren obligados a presentar

declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención es del diez por ciento (10%) del valor total del pago o abono en cuenta. Sin embargo, la tarifa de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por el concepto de que trata este Decreto en favor de personas naturales o de consorcios o uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales, será del seis por ciento (6%) en los siguientes eventos:

a) Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural, directamente o como miembro del consorcio o unión temporal beneficiario del pago o abono en cuenta superan en el año gravable 2006 el valor de \$66.888.000; cifra que será reajustada anualmente;

b) Cuando de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por un mismo agente retenedor a una misma persona natural o a un consorcio o unión temporal, se desprenda que en cabeza de una misma persona natural, directamente o como miembro de un consorcio o unión temporal, los ingresos superan en el año gravable 2006 el valor de \$66.888.000; cifra que será reajustada anualmente. En este evento la tarifa del seis por ciento (6%) se aplicará a partir del pago o abono en cuenta que sumado a los pagos realizados en el mismo ejercicio gravable exceda dicho valor;

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 1117 DE 2006

(abril 18)

por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006, contenida en el Decreto 926 del 29 de marzo de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 926 del 29 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que mediante Decreto 926 del 29 de marzo de 2006 se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal en ocho mil trescientos trece millones diecisiete mil setecientos ochenta y dos pesos (\$8.313.017.782);

Que mediante Oficio DIFP-SPSC-13-0108-2006 de fecha 10 de marzo de 2006, el Departamento Nacional de Planeación, emitió concepto favorable sobre la adición de \$8.313.017.782 al presupuesto de gastos de inversión del Ministerio del Interior y de Justicia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006, en la suma de ocho mil trescientos trece millones diecisiete mil setecientos ochenta y dos pesos (\$8.313.017.782), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL \$8.313.017.782
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION \$8.313.017.782

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos.* Efectúese la siguiente adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, en la suma de ocho mil trescientos trece millones diecisiete mil setecientos ochenta y dos pesos (\$8.313.017.782), según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Cta. Prog	Subc. Subp	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
SECCION 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	8.313.017.782		8.313.017.782
520		ADMINISTRACION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	8.313.017.782		8.313.017.782
520	800	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.313.017.782		8.313.017.782
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8.313.017.782		8.313.017.782

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.